

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

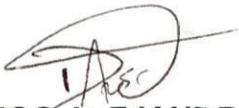
DILIGENCIA DE VERSIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DEL SEÑOR DIEGO
ALEJANDRO MEDINA RAYO
EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1577

En Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), compareció ante la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría General de Santiago de Cali, el señor **DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 1.112.778.990 expedida en Cartago, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, conforme al Auto No. 1900.27.06.23.137 del 18 de agosto de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL", que ordena escucharlo en Versión Libre, siendo citado a través del Oficio número 1900.27.06.24.219 del 13 de febrero de 2024 y radicación No. 200005562024 del 15 de febrero de 2024, donde la entidad afectada es el Distrito Especial de Santiago de Cali – Secretaria de Educación, Expediente con radicación No. 1900.27.06.23.1577, por presuntas irregularidades con presunta incidencia fiscal, en el marco del contrato 4143.010.26.1.1913-2022, en la adquisición y recarga de tarjetas del M.I.O. con saldos pendientes de pago. Para tal efecto la abogada sustanciadora Alba Dolores Córdoba Herrera (Profesional Universitaria), le hace saber que la diligencia a rendir es libre de todo apremio y juramento, dejando en conocimiento el contenido del artículo 33 de la Constitución Política que a la letra reza: **ARTÍCULO 33. "Nadie podrá ser obligado a declarar contra si mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil"**. Al preguntarle sobre sus condiciones civiles y generales de ley manifestó: son mis nombres y apellidos completos, como quedaron escritos, soy natural del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, residente y con domicilio en la ciudad de Santaigo de Cali en la Avenida 9 Norte No. 13 – 45 Barrio Granada Edificio Santa Anita Apartamento 402, teléfono Contacto: 3136579196; Correo electrónico: diego.medinarayo@gmail.com, Estado civil: Soltero. Nivel Académico: Licenciado en Comunicación e Informática Educativa, actualmente laboró en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali en el cargo de Profesional Universitario Grado 01. Se le informa al señor **DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO** que para la presente diligencia puede estar asistido por su abogado de confianza, y que al no presentarlo, esto no invalida la actuación; a lo cual manifiesta que en este momento no cuento con un abogado. **PREGUNTADO:** Señor **DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO** manifiéstele al despacho lo que tiene para decir sobre el asunto que aquí se investiga. **CONTESTO:** Me permito hacer entrega de mi versión libre por escrito en ocho (08) folios y en formato digital hago entrega del mismo documento de versión libre y de los siguientes anexos: 1. Resolución N°4131.030.21.003 de 2023 "Por la cual se constituyen la totalidad de las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2022 en el Distrito de Santiago de Cali, en virtud de los principios de eficacia y eficiencia administrativa". 2. Captura de pantalla del aplicativo de gestión financiera de la Alcaldía de Santiago de Cali SAP transacción FBL1N, donde se evidencia la fecha en que se hizo efectivo el pago a la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología (UTR&T) por parte de la administración distrital. 3. Registro Presupuestal de Compromiso del contrato N° N°4143.010.26.1.1913-2022. 4. Factura Electrónica de Venta Unión Temporal de Recaudo y Tecnología (UTR&T). 5. Documento de Causación de Cuentas por Pagar. 6. Certificado de entrega de recargas a favor de la Secretaría de Educación Distrital, por parte de la Unión Temporal de Recaudo y Tecnología (UTR&T). 7. Actas de entregas de las recargas, firmadas por los acudientes de los estudiantes beneficiados. 8. Listado de estudiantes beneficiados con las recargas adquiridas.

PREGUNTADO: ¿Desea agregar algo más a la presente versión? **CONTESTO:** Sí, quiero enfatizar que no hay detrimento fiscal porque se recibió la totalidad de las recargas de tarjeta M.I.O de conformidad con la cláusula cuatro forma de pago del contrato y estas fueron entregadas a los estudiantes, cumpliendo de esta manera con el objeto del contrato y los fines esenciales del Estado, ya que estas recargas permitieron a los estudiantes permanecer en el sistema educativo. Cabe anotar que la propia Contraloría General de Santiago de Cali en el Informe técnico realizado por la Auditora Fiscal II Kelly Johanna Pinto Cuero, con fecha del 21 de febrero del 2024, expresa que las recargas fueron recibidas por la Secretaría de Educación de conformidad con lo dispuesto en el contrato y concluye que no se observa detrimento fiscal en el ejercicio del peritaje realizado. En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente que se archive el expediente.

No siendo más el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 a.m.) del día 19 de marzo de 2024.

Por solicitud del versionado, se hace entrega de una copia de su versión, advirtiéndole que sobre ella recae la reserva legal y que todo uso que se le dé, es de su responsabilidad exclusiva.



DIEGO ALEJANDRO MEDINA RAYO
Versionado



ALBA DOLORES CORDOBA HERRERA
Abogada Sustanciadora